RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2015----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1801-SOT-790, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) la contravención al uso de suelo (...) por la operación de una Gasera en Eje 5, S/N, Colonia Ejército de Oriente, Delegación Iztapalapa (...) la violación al Reglamento de Impacto Ambiental para realizar dicha actividad (...) es una Estación de Carburación de Gas L.P. donde realizan el trasiego de gas L.P. en cilindros portátiles; es decir llenan los **RECIPIENTES PORTÁTILES** (...) sin ninguna medida de seguridad (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), riesgo e impacto ambiental y protección civil, por la operación de una gasera en Avenida Anillo de Circunvalación (Eje 5 Sur) s/n, Colonia Ejército de Agua Prieta, Delegación Iztapalapa.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de agosto de 2014: "(...) Dicha gasera se encuentra en las coordenadas (UTM WGS84) X=496925, Y=2140947; el predio donde se encuentra la gasera tiene un frente aproximado de 30 metros y 25 metros de fondo, cuenta con dos accesos sobre la Avenida Anillo de Circunvalación y uno mas que dirige hacia un predio colindante en la parte norte. Al interior del predio se observan dos islas donde se despacha gas, de las cuales sólo una se encuentra funcionando, asimismo se observa que en automóviles, bicicletas y diablitos llegan personas a cargar cilindros de gas, además se observan microbuses realizando la misma actividad de llenado con gas. En el extremo poniente de la gasera se observa un área de almacenamiento con un tanque con capacidad de 5,000 litros, también se observa a 7 personas al interior de la gasera (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de febrero de 2015: "(...) Se observa un predio de aproximadamente 10 metros de frente, en el que se llevan a cabo actividades de carga de gas l.p., al momento de la diligencia se observa a vehículos de transporte público de pasajeros llevar a cabo la carga de dicho combustible en sus unidades (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Representante Legal del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, Mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 17 de febrero de 2015, una persona que se ostentó como Representante Legal del "Programa de Abasto Independiente de Gas L.P., A.C.", aportó a esta Subprocuraduría entre otras, las siguientes documentales: ----------

1. Programa interno de protección civil.----------
2. Memoria técnico descriptiva de la estación de carburación a gas l.p.----------
3. Planos de obra, civil, mecánica, eléctrica, sistema contra incendio y métrico, identificados con las claves E-S-I, C-M-2, C-M-1 y PL.----------
4. Título del permiso de almacenamiento mediante estación de gas l.p. para carburación de autoconsumo número ECA-DF-01030573, otorgado por la Secretaría de Energía a la empresa "Programa de Abastecimiento Independiente de Gas L.P., A.C.", en fecha 07 de enero de 2003.--------
5. Pólizas de seguros de fecha 06 de junio de 2014, emitidas por "Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.".----------
6. Reporte tipo C de fecha 23 de junio de 2014, con sellos de recepción en la Secretaría de Energía de fecha 25 de junio de 2014.----------
7. Dictamen y ultrasonido de tanque de almacenamiento de fecha 29 de octubre de 2010, emitido por la Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P.----------
8. Carta responsiva de extintores, de fecha 11 de febrero de 2015, emitida por Prevención Contra Incendios.----------
9. Constancias de capacitación del personal, de fecha 14 de febrero de 2015.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5302-2014, de fecha 10 de octubre de 2014), instrumentar el procedimiento administrativo de

inspección, imponiendo las medidas de seguridad, así como las sanciones aplicables, por las actividades de venta y carga a cilíndros de gas l.p. que se lleva a cabo en el predio de mérito. Mediante oficio número 513.DGGLP/504/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, informó que no contaba con los elementos necesarios para llevar a cabo la inspección solicitada.----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5303-2014, de fecha 10 de octubre de 2014), informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para el funcionamiento de una gasera en el predio investigado. Mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/011532/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, informó que no se cuenta con antecedente en materia de impacto ambiental relacionado con el predio de mérito.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5317-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), instrumentar visita de inspección y vigilancia en el predio de mérito, toda vez que las actividades de venta de gas l.p. y carga a cilíndros que se lleva a cabo en el mismo, representan una actividad riesgosa, imponiendo las medidas de seguridad que resulten procedentes. Sin que en la fecha de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta de esa Autoridad.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa*.- (of. PAOT-05-300/300-5304-2014, de fecha 10 de octubre de 2014), instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, por el funcionamiento de una gasera en el predio objeto de investigación, imponiendo las sanciones correspondientes, sin que en la fecha de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta de esa Unidad Administrativa.----------

A la *Dirección de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa*.- (of. PAOT-05-300/300-5305-2014, de fecha 10 de octubre de 2014), instrumentar evaluación en materia de protección civil y riesgo en el predio referido, por las actividades de venta y carga de gas l.p., imponiendo las sanciones correspondientes, informando el resultado de su actuación, así como las acciones implementadas para la mitigación de riesgo generado. Mediante copia de conocimiento del oficio DPC/5269/2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Visitas de Verificación de esa Entidad, que con fecha 23 de octubre de 2014, se realizó inspección a la gasera objeto de investigación, detectándose un olor a gas l.p. que se percibía desde el nivel de la calle, observando que en el establecimiento existen dos islas que se encargan de recargar cilindros de gas, así como camionetas y camiones que también entran a abastecerse, apreciando que cuenta con extintores en el interior, por lo que le solicitó instrumentar una visita de verificación al inmueble en comento, a fin de constatar si dicho establecimiento mercantil cuenta con las medidas de seguridad en materia de protección civil, así como los permisos necesarios. Tampoco encontró en sus archivos antecedentes de Programa Interno de Protección Civil.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-964-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, notificado en fecha 23 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad, en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Al respecto, derivado de las documentales que obras en el expediente, se identificó que el domicilio correspondiente al predio relacionado con la presente investigación, es Eje 5 Sur s/n Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, por lo que se resuelve respecto a esa ubicación.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de octubre de 2008, al predio relacionado con la presente investigación le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre). Asimismo, le aplica la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), que le asigna la Norma sobre Vialidad María La Purísima – Leyes de Reforma – Av. Circunvalación, en donde el uso de suelo para **venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolinerías y estaciones de gas carburante** con o sin tiendas de conveniencia, **se encuentra permitido**.-

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando el funcionamiento de una estación de recarga de gas lp, en el interior del predio objeto de investigación.----------

En este sentido, no se aprecian incumplimientos en la materia, toda vez que las actividades de gasolinería que se llevan a cabo en el domicilio investigado, se encuentran permitidas en la zonificación HM/5/40, que le asigna el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.----------

Riesgo e impacto ambiental y protección civil

El Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece en su artículo 6 fracción XXVI que, se requerirá obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal o de la Delegación en su caso, entre otras, para las actividades de estaciones de diesel, gas licuado de petróleo, gas natural y gasolina; estaciones de abastecimiento duales (gasolinas, diesel y gas natural comprimido) y estaciones de autoconsumo.----------

Asimismo, el artículo 1° segundo párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, establece que las ventas de primera mano, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas licuado de petróleo, **son actividades de exclusiva jurisdicción federal**, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Únicamente el Gobierno Federal dictará las disposiciones técnicas, de seguridad y de regulación que las rijan.----------

En este sentido, el Representante Legal de "Programa de Abasto Independiente de Gas L.P., A.C.", aportó a esta Subprocuraduría entre otros, programa interno de protección civil, título del permiso de almacenamiento mediante estación de gas l.p. para carburación de autoconsumo número ECA-DF-01030573, otorgado por la Secretaría de Energía a la empresa "Programa de Abastecimiento Independiente de Gas L.P., A.C.", en fecha 07 de enero de 2003, pólizas de seguros de fecha 06 de junio de 2014, emitidas por "Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.", reporte tipo C de fecha 23 de junio de 2014, con sellos de recepción en la Secretaría de Energía de fecha 25 de junio de 2014, dictamen y ultrasonido de tanque de almacenamiento de fecha 29 de octubre de 2010, emitido por la Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. y carta responsiva de extintores, de fecha 11 de febrero de 2015, emitida por Prevención Contra Incendios.----------

En este sentido, la empresa denominada "Programa de Abasto Independiente de Gas L.P., A.C.", cuenta con Título del permiso de almacenamiento mediante estación de Gas L.P. para carburación de autoconsumo número ECA-DF-01030573, otorgado en fecha 07 de enero de 2003, como se establece en el artículo 1° del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, es decir, es de competencia federal.----------

Resultado de la Investigación

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, asigna al predio ubicado en Eje 5 Sur s/n Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre). Asimismo, le aplica la zonificación HM/5/40 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre), que le asigna la Norma sobre Vialidad María La Purísima – Leyes de Reforma – Av. Circunvalación, en donde el uso de suelo para **venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolinerías y estaciones de gas carburante** con o sin tiendas de conveniencia, **se encuentra permitido**.---------

2. El establecimiento de mérito cuenta con Título del permiso de almacenamiento mediante estación de Gas L.P. para carburación de autoconsumo número ECA-DF-01030573, otorgado en fecha 07 de enero de 2003, por la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.----------

3. En materia de protección civil, el establecimiento de mérito cuenta con programa interno de protección civil, pólizas de seguros de fecha 06 de junio de 2014, emitidas por "Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.", reporte tipo C de fecha 23 de junio de 2014, con sellos de recepción en la Secretaría de Energía de fecha 25 de junio de 2014, dictamen y ultrasonido de tanque de almacenamiento de fecha 29 de octubre de 2010, emitido por la Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. y carta responsiva de extintores, de fecha 11 de febrero de 2015, emitida por Prevención Contra Incendios.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.------

EMG/JELN/JAT